

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 09/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500015061

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.
CALLE 6 No 4 A - 75 ENT N APARTAMENTO 76
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

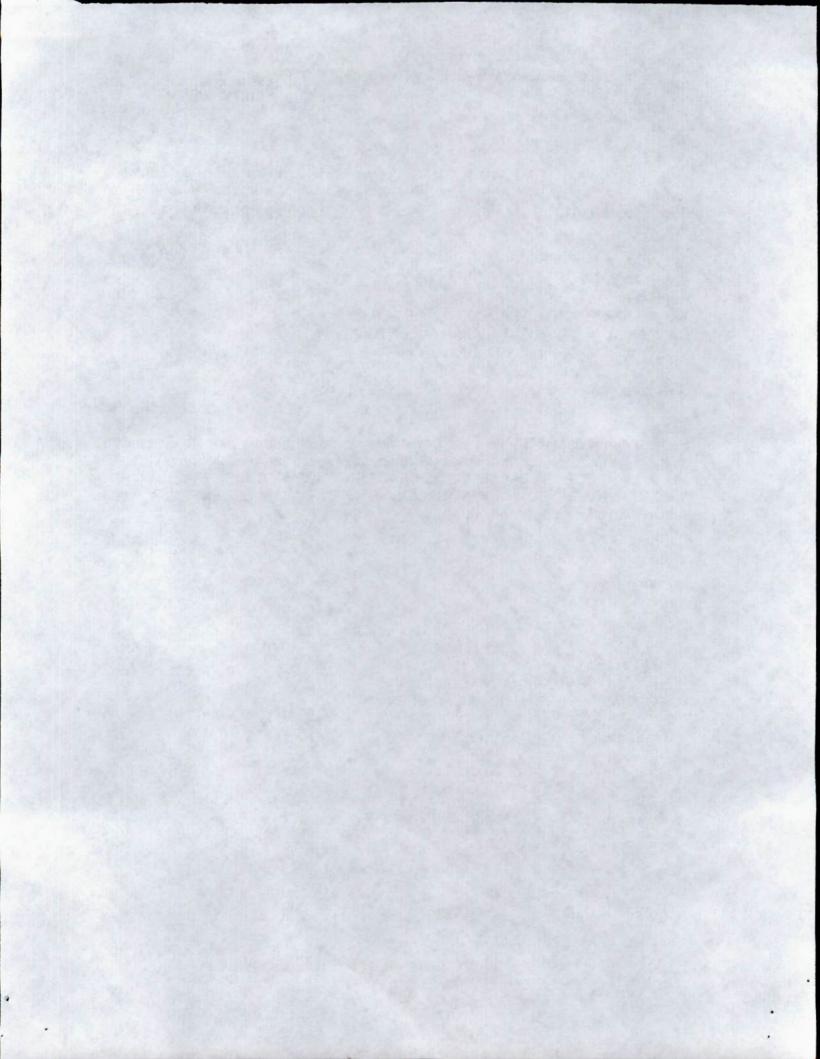
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 394 de 05/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



30X

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

394

0 5 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27236 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.identificada con NIT. 9004967888

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27236 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 371735 del 7 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 1 de agosto de 2016
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

AUTO No. = 3 9 4 Del 0 5 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27236 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 9004967888

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 371735 del 7 de marzo de 2016.
 - 5.2 Extracto del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No.247002812201600060023
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27236 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 9004967888

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 371735 del 7 de marzo de 2016
- Extracto del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No.247002812201600060023

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 9004967888, ubicada en la CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76, de la ciudad de NUEVA GRANADA - MAGDALENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT. 9004967888, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

394

0 5 FNF 2018

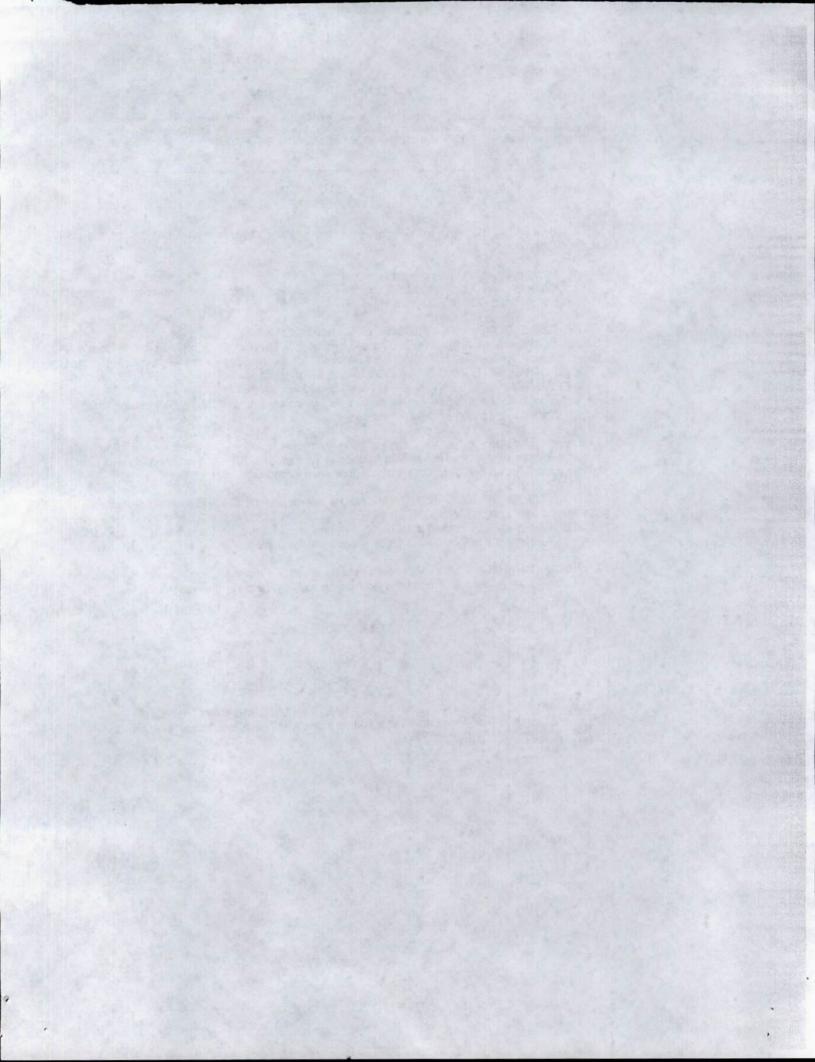
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Profecto: Juan Martin Castrillo Martinez - Abogado Constitista Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

3



Consultas Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. Sigla Cámara de Comercio SANTA MARTA Número de Matrícula 0000137056 Identificación NIT 900496788 - 8 Último Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170329 Fecha de Matrícula 20120206 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoria de la Matrícula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos 899947077.00
Utilidad/Perdida Neta 36490104.00

 Ingresos Operacionales
 0.00

 Empleados
 0.00

 Afiliado
 No

Actividades Económicas

- * 4921 Transporte de pasajeros
- * 4923 Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial
Dirección Comercial
CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
Teléfono Comercial
Municipio Fiscal
Dirección Fiscal
Dirección Fiscal
CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
Teléfono Fiscal
CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
Teléfono Fiscal
Carreo Electrónico
Carboel@hotmial.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicit el Certificado de Existencia y Representación Legal, Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Apencias solicite el Cercelo.

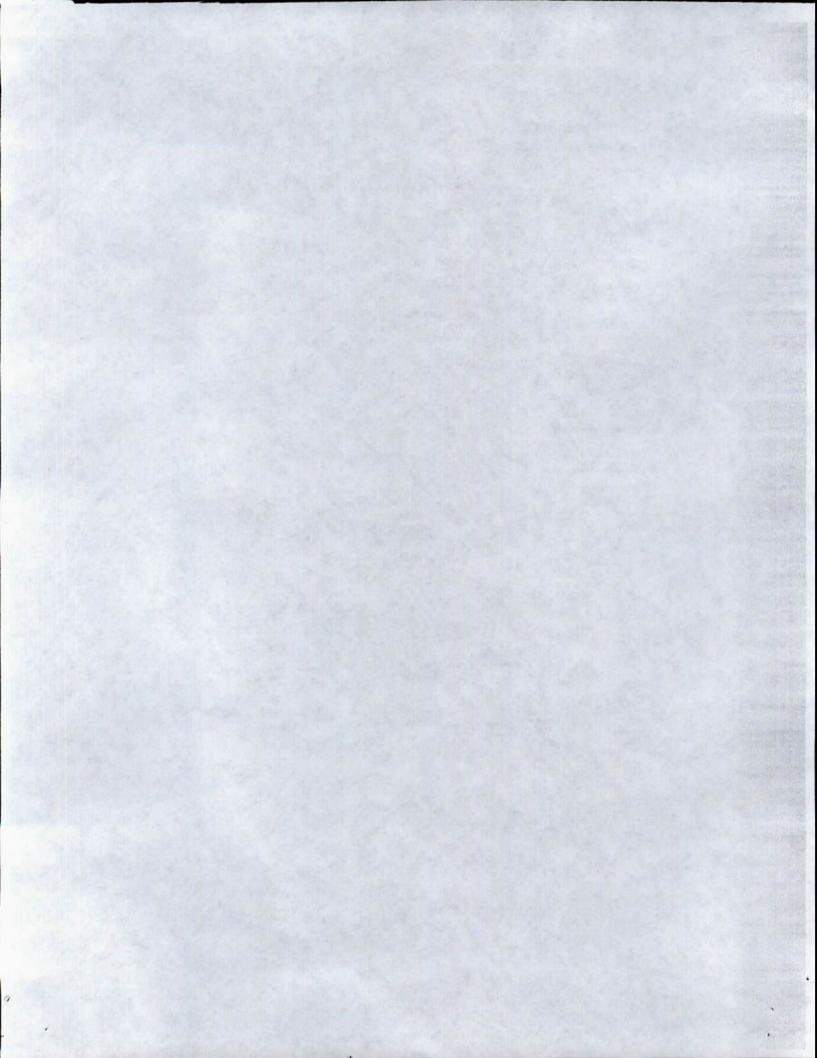
Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión carlosalvarez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. CALLE 6 No 4 A - 75 ENT N APARTAMENTO 76 **NUEVA GRANADA -MAGDALENA**



REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barric la soledad

Cludad: BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN885369484CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.

Dirección: CALLE 6 No 4 A - 75 EN1 N APARTAMENTO 76

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 12/01/2018 15:33:04

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

